

LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Teléfonos: 627917-623791-22111-622729

Apartado Postal 86

Tiraje: 1,100 ejemplares

Valor CS 4.50

Córdobas Oro

AÑO XCVII

Managua, Martes 5 de Octubre de 1993

No. 187

SUMARIO

PAG

MINISTERIO DE GOBERNACION

Estatutos de la Asociación "Iglesia Cristiana Discipulos de Cristo".....3241

MINISTERIO DE ECONOMIA Y DESARROLLO

Registro Marca Comercio.....3247
 Registro Marca de Fábrica y Comercio.....3247
 Registro Marca de Servicio.....3250
 Registro Patente de Invención.....3251

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

Sentencia No. 70.....3252
 Cédula Judicial.....3255
 Fedc Errata.....3256

MINISTERIO DE GOBERNACION

ESTATUTOS DE LA ASOCIACION "IGLESIA CRISTIANA DISCIPULOS DE CRISTO

Reg. No. 4462 R/F 848782 Valor C\$ 810.00

El Ministerio de Gobernación.-

En uso de las atribuciones conferidas en la "Ley Creadora de los Ministerios de Estado", Decreto 1-90 publicado en La Gaceta, Diario Oficial, No. 87 de fecha 8 de Mayo de 1990; y fundamentado en la "Ley para la Concesión de la Personalidad Jurídica", Decreto No. 639 publicado en La Gaceta, Diario Oficial, No. 39 de fecha 18 de febrero de 1981.-

Por Cuanto:

I

A la entidad denominada "Asociación Iglesia Cristiana Discipulos de Cristo", le fue otorgada Personalidad Jurídica, según Decreto A.N.- No. 158 y publicado este en La Gaceta, Diario Oficial, No. 66 del 3 de Abril de 1990.

II

La entidad gozaba del plazo de treinta (30) días a partir de aquella publicación para demandar la aprobación de sus Estatutos, lo que efectivamente ha sido atendido por esta Asociación.

Por Tanto:

De conformidad con lo relacionado; artículo 3º, inciso 10 y 15 del Decreto 1-90 " Ley Creadora de los Ministerios de Estado"; y artículo 4º, Decreto No. 639" Ley para la Concesión de la Personalidad Jurídica", este Ministerio.

Acuerda:

Unico

Apruébanse los Estatutos de la entidad denominada "Asociación Iglesia Cristiana Discipulos de Cristo", que íntegra y literalmente dicen:

ESTATUTOS DE LA ASOCIACION " IGLESIA CRISTIANA DISCIPULOS DE CRISTO"

Capítulo I

Nombre, Duración y Domicilio.-

Artículo 1.- La presente entidad religiosa se donominará "Asociación Iglesia Cristiana Discipulos de Cristo"..-

Artículo 2.- La duración de la Asociación Iglesia Cristiana Discipulos de Cristo, tendrá una duración de tiempo indefinido.-

Artículo 3.- El domicilio de esta entidad religiosa será la ciudad de Managua, pudiendo establecer Iglesias y campos en todo el territorio nacional.-

Capítulo II

De los Objetivos y Medios.-

Artículo 4.- Los objetivos de la Asociación Iglesia Cristiana Discípulos de Cristo, son los siguientes:

- a) La predicación y difusión del Evangelio de nuestro Señor Jesucristo en todo el territorio nacional;
- b) Fundar colegios, escuelas, pre-escolares, clínicas médicas, hospitales, institutos bíblicos, orfanatorios, de menores, asilos de ancianos, y otros estos de carácter social; conforme a las posibilidades económicas de la Asociación;
- c) Promover la unidad y la colaboración estrecha entre las Iglesias que se funden en el futuro;
- d) De establecer y mantener relaciones con otras organizaciones religiosas evangélicas y sociales a fines a los principios de esta entidad religiosa, dentro y fuera del país, siempre y cuando se respeten las leyes de la República, los estatutos y reglamentos de esta Institución;
- e) Fundar Iglesias en cualquier parte del territorio nacional.

Artículo 5.- Para lograr los objetivos la Asociación Iglesia Cristiana Discípulos de Cristo, podrá hacer uso de los siguientes medios:

- a) De la palabra hablada y escrita, la Prensa, la radio, anuncios, autoparlantes, discos fonográficos, películas, cursos bíblicos, cursos por correspondencias y cualquier medio lícito;
- b) Del Servicio de Misioneros, Pastores, Conferencistas, evangelistas, colportores, médicos, maestros, músicos y otros;
- c) De la celebración de reuniones en las iglesias y templos y fuera de ellos, asambleas de niños, jóvenes y adultos, eventos musicales y deportivos así como campañas evangelísticas en general.-

Capítulo III

De los Miembros.

Artículo 6.- La Asociación Iglesia Cristiana Discípulos de Cristo, estará formada por las Iglesias que se organicen conforme los requisitos prescritos en los presentes estatutos.-

Artículo 7.- La Congregación que desee organizarse en la Asociación Iglesia Cristiana Discípulos de Cristo, debe solicitarlo por escrito informando a la Junta Directiva Nacional de esta solicitud, para su debida

organización y reconocimiento, previo exámen doctrinal realizado por la Junta Directiva; debiendo llenar los siguientes requisitos:

- a) Tener 20 o más miembros bautizados;
- b) Tener su Junta Directiva debidamente electa;
- c) Tener su respectivo Pastor.-

Artículo 8.- Las Iglesias que se organicen y afilien a esta institución, a través de su Junta Directiva, automáticamente pasarán a ser miembros de la misma adquiriendo los derechos y asumiendo los deberes que correspondan.-

Artículo 9.- Toda agrupación religiosa que desea ser miembro de la Asociación Iglesia Cristiana Discípulos de Cristo, dirigirá solicitud por escrito a la Junta Directiva a firmadas por sus representantes, agregando copia fiel del acta constitutiva y el acta en que se acordó los deseos de ser miembros.-

Artículo 10.- La Junta Directiva, después de efectuar exámen doctrinario, enviará esta solicitud con sus respectivas recomendaciones a la Asamblea General, la que resolverá en definitiva.-

Capítulo IV

De los Derechos y Obligaciones.

Artículo 11.- Son derechos de los miembros:

- a) Participar con voz y voto por medio de sus representantes, en las Asambleas ordinarias y extraordinarias que se llevan a efecto con la Junta Directiva;
- b) Dirigir y administrar cada una con autonomía de las otras, respetando los estatutos y reglamentos;
- c) El uso de edificios, templos, capillas y cualquier otros bienes e inmuebles, que esten en nombre de la Asociación Iglesia Cristiana Discípulos de Cristo;
- d) En caso de decidir de no continuar siendo miembro de la Asociación deberá notificarlo por escrito a la Junta Directiva Nacional de su decisión, manteniendo el dominio y posición de sus bienes e inmuebles;
- e) Constituir y administrar organismos teológicos y seculares que conlleven la expansión del evangelio de Jesucristo;

- f) Gozar de los beneficios que tenga la Junta Directiva Nacional de la Asociación Iglesia Cristiana Discípulos de Cristo.-

Artículo 12.- Son deberes de los miembros:

- a) Cumplir con los presentes estatutos y sus reglamentos;
- b) Acatar los acuerdos para su debido cumplimiento, así como las recomendaciones que se hagan en la Junta Directiva;
- c) Contribuir con el sostenimiento económico de la Asociación mediante donaciones y ofrendas sistemáticas;
- d) Nombrar y enviar a cinco representantes a la Asamblea Ordinaria y extraordinaria de la Asociación Iglesia Cristiana Discípulos de Cristo, Iglesias y campos;
- e) Guardar los principios bíblicos cristocéntricos y mantener relación fraterna con las demás instituciones miembros que se formen en el futuro;
- f) Apoyar y participar en todas las actividades de la Asociación Iglesias Cristiana Discípulos de Cristo, emanadas de la Asamblea General, o de su Junta Directiva.-

Artículo 13.- Los miembros que no cumplieren con sus deberes estipulados en el artículo anterior de los presentes estatutos, será sancionado de esta forma:

- a) Por vez primera no tendrá derecho al voto en las Asambleas de la Asociación Iglesia Cristiana Discípulos de Cristo;
- b) En caso de reincidencia, no tendrá derecho ni a voz ni a voto, cuando ésta reincidencia sea por primera vez.-
- c) En una segunda reincidencia no tendrá derecho a participar en las Asambleas de la Asociación Iglesia Cristiana Discípulos de Cristo.-

Capítulo V

De la Organización

Artículo 14.- Debe entenderse por organización, la estructura administrativa que regirá a esta Asociación, la que estará integrada de la siguiente forma:

- a) Asamblea General
- b) Junta Directiva

- c) Organizaciones filiales y Comisiones.

Artículo 15.- La Asamblea General estará integrada de la siguiente forma:

- a) Las Iglesias miembros representadas por cinco delegados debidamente acreditados conforme a lo establecido en el reglamento interno;
- b) Los Ministerios, Ministro ordenados y colportores en servicio activo en el país, los cuales en virtud de su posición gozarán de voz y voto conforme a lo establecido en el reglamento interno;
- c) Las esposas de los Ministros, Ministro ordenados y colportores serán miembros honorarios, teniendo únicamente derecho a voz.-

Artículo 16.- El quórum de la Asamblea General será la representación de las tres cuartas partes de las Iglesias miembros. En caso de no llenarse dicho quórum, será facultad del Presidente convocar para una nueva sesión en el tiempo, hora y lugar que el estime conveniente no pudiendo sesionar cuando hubiere menos de la mitad más uno de los miembros.-

Artículo 17.- El año convencional será el período comprendido del mes de febrero del presente año al mes de Enero del año siguiente.-

Artículo 18.- La Asamblea General tendrá dos clases de sesiones; La Ordinaria y la Extraordinaria.-

- a) La Ordinaria se celebrará anualmente en el último mes del año convencional, en el lugar, fecha y hora establecida por la Junta Directiva.-
- b) Las Extraordinarias se realizarán cuando a juicio de la Junta Directiva hubiere necesidad para ello, o a solicitud por escrito de por lo menos un tercio de las iglesias miembros de la Asociación.-

Artículo 19.- El orden de las sesiones es la siguiente;

- a) Se abrirá la sesión con un devocional;
- b) El secretario dará la presentación de los miembros y comprobará el quórum legal.
- c) Lectura del Acta anterior;
- d) Lectura de la Correspondencia;
- e) Se oirán los informes;
- f) Asuntos pendientes;

- g) Asuntos nuevos;
- h) De las elecciones;
- i) Despedida en oración.

En caso de sesiones extraordinarias, se cumplirá hasta el inciso b) de este artículo, después del cual se efectuará conforme los asuntos específicos para los cuales estará la sesión convocada.-

Artículo 20.- El desarrollo de las sesiones de la Asamblea General se regirá por las siguientes reglas parlamentarias:

- a) Todos los asuntos a tratarse se ventilarán a base de proposiciones, las cuales se admitirán siempre que sean secundadas y consten de un solo asunto;
- b) Las proposiciones una vez admitidas se someterán a discusión y serán llevados hasta su votación. El tiempo de discusión de las proposiciones será de veinte minutos como máximo y el tiempo de cada parlamentario será a lo sumo de tres minutos;
- c) El sustentador de una proposición tendrá derecho a hacer uso de la palabra dos veces, y si el tiempo fijado lo permite, hasta tres veces;
- d) Si una proposición fuere de interés y no pudiere dilucidarse en el tiempo establecido, la Asamblea podrá decidir la extinción del tiempo de la discusión, en veinte minutos más después del cual, si no llegare a un acuerdo la Asamblea elegirá una comisión para estudiar el caso y presentar alternativas a la Asamblea;
- e) Mientras se esté discutiendo una proposición, no se permitirá presentar otras, salvo que se trate de una enmienda a la proposición que está en discusión;
- f) Las proposiciones en la Asamblea General, serán aprobadas por el voto de las dos terceras partes salvo en casos específicos. La modalidad de votación deberá ser establecida por la Asamblea. Las abstenciones se sumarán a la mayoría;
- g) Cuando los parlamentarios en el uso de la palabra utilicen lenguaje impropio de desorden o de violación de estas reglas, quien preside la sesión tendrá la obligación de hacer valer su autoridad para imponer el orden. Si no lo hace, cualquiera de los parlamentarios, podrá presentar moción de orden aún interrumpiendo a quien este en uso de la palabra. Esta intervención no necesita ser secundada ni debatida;

- h) Todo parlamentario podrá hacer uso de la palabra siempre y cuando esta le sea concedida por quién presida la sesión, no pudiendo intervenir más de dos veces en un mismo asunto.-

Artículo 21.- Son atribuciones de la Asamblea General;

- a) Resolver los asuntos de la Asociación en sesiones plenas y por medio del voto libre;
- b) Formular, modificar y aprobar con las dos terceras partes de sus votos, los estatutos y reglamentos de la Asociación;
- c) Elegir cada dos años Directores y Sub-directores de las instituciones que pertenecen a la Asociación, conforme lo establece el reglamento interno;
- d) Elegir cada dos años de su seno, a la Junta Directiva de la Asociación;
- e) Conocer, aprobar, desaprobar o modificar los informes y programas de trabajo de la Junta Directiva de la Asociación, del cuerpo ministerial de las Instituciones que pertenecen a la Asociación y de otras comisiones y/o representante electos por la Asamblea.-

Artículo 22.- La Junta Directiva será electa por la Asamblea General para un período de dos años reelegibles en sus cargos por la Asamblea General o bien reelegir a uno o varios miembros si así lo deseara de la siguiente manera;

- a) Se nombrará según su agenda una comisión compuesta por siete miembros, para que ore, piense y formule y presente a la Asamblea la nómina de sus candidatos con un nombre de cada puesto;
- b) La Asamblea nombrará dos candidatos más para cada puesto, habiendo así tres candidatos;
- c) La elección se hará por voto personal y secreto indelegable, por mayoría simple, o sea la mitad más uno.-

Artículo 23.- La Junta Directiva estará integrada de la siguiente manera; Un Presidente, un Secretario, un Tesorero, un fiscal y tres vocales, quienes deberán ser miembros de cualquiera de las iglesias que se organicen al rededor de la Iglesia Cristiana Discípulos de Cristo, con pleno uso y gozo de sus derechos.-

Artículo 24.- Son atribuciones de la Junta Directiva;

- a) Celebrar sesiones a lo menos cada mes, siendo su quórum de cinco miembros;
- b) Ejecutar los acuerdos de la Asamblea General;
- c) Convocar a la Asamblea General a las sesiones ordinarias y extraordinarias, conforme lo establecen los incisos a y b del artículo 23 de estos Estatutos;
- d) Nombrar a todas las comisiones necesarias para el buen funcionamiento de la obra del Señor;
- e) Recibir y ejecutar las solicitudes de las congregaciones que deseen organizarse dentro de los lineamientos de la Iglesia Cristiana Discipulos de Cristo y recomendarlas a la Asamblea General.-
- f) Afiliar a nuestra organización a cualquier instituto con iguales fines, que nos beneficien moral, espiritual y económicamente, siempre y cuando no contradigan nuestros estatutos, reglamentos y principios bíblicos. En este caso deberá ser ratificado y aprobado por la Asamblea General;
- g) Desafiliar nuestra institución de cualquier organismo que afecte la buena marcha o prestigio de la Iglesia, ratificada y aprobada por la Asamblea General;
- h) Promover y coordinar reuniones evangélicas fraternales entre las iglesias que se organicen bajo los auspicios y principios de la Iglesia Cristiana Discipulos de Cristo en impulsar la obra misionera de esta, a niveles nacionales e internacionales;
- i) Velar por la buena marcha de la Iglesia tanto doctrinal y material, y las buenas relaciones con las otras denominaciones que se organicen bajo los principios de la Asociación Iglesia Cristiana Discipulos de Cristo;
- j) Elaborar y presentar anualmente el programa de actividades y el presupuesto de la Iglesia, tomando en cuenta el monto de los ingresos, los gastos acordados en la Asamblea General;
- k) Extender credenciales a laicos, colportores, Ministros y ministros ordenados de la Iglesia;

Entendiéndose por laico, aquellos que colaboran en el campo misionero, como iglesia organizada y que por circunstancias específicas necesita dicha credencial.-

- 2.- Entendiéndose por Ministro, una persona llamada por Dios para ejercer un Ministerio de acuerdo a Efesios 4:11.-
- 3.- Entendiéndose por Ministro Ordenado, a todo Ministro que ha pasado por la imposición de manos.-
- 4.- Entendiéndose por Colportor, toda aquella persona que dedica su tiempo para la promisión y extensión de la palabra de Dios y otras literaturas cristianas.-
- l) Convocar a la Asamblea General a sesión extraordinaria, en caso de que el Presidente dejara de ejercer sus funciones definitivamente por cualquier causa, para la debida elección.-

Artículo 25.- Las decisiones de la Junta Directiva requieren por lo menos 4 votos afirmativos.-

Artículo 26.- El Presidente de la Junta Directiva deberá llenar estos requisitos; Estar en plena comunión con la Iglesia, de reconocido interés en la obra de Dios, fervorosos, idoneos y responsables para el puesto. Ser Nicaraguense por nacimiento.-

Artículo 27.- Son atribuciones del Presidente:

- a) Representar a la Iglesia en todos los asuntos de ésta, judicial y extrajudicialmente;
- b) Presidir todas las sesiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva;
- c) Convocar a sesión a la Junta Directiva cuando lo juzgue conveniente o a petición de por lo menos tres de sus miembros;
- d) Firmar las actas de la Asamblea General y de la Junta Directiva, así como los cheques que extienda la Tesorería;
- e) Rendir un informe anual de las actividades de la Junta Directiva;
- f) Designar dentro de la Junta Directiva, quién lo puede sustituir temporalmente.-

Artículo 28.- Son atribuciones del Secretario (a):

- a) Mantener al día y cuidar los libros de actas de la Junta Directiva y de la Asamblea General;
- b) Atender toda la correspondencia de la Asociación, vigilando el orden de los archivos;

- c) Autorizar con el presidente las actas de la Asamblea General y de la Junta Directiva.-

Artículo 29.- Son atribuciones del Tesorero;

- a) Recibir los fondos y ofrendas, llevando el debido control económico, de la Iglesia, y extender el correspondiente recibo;
- b) Efectuar todos los pagos por medio de cheques firmados juntamente con el Presidente;
- c) Presentar a la Junta Directiva los libros y documentos que posee en el ejercicio de su cargo, cuando esta lo estime conveniente;
- d) Rendir un informe anual por escrito a la Asamblea General y a la Junta Directiva cada vez que lo solicite.

Artículo 30.- Son atribuciones de los Vocales:

- a) Los vocales sustituirán por su orden a cualquier otro miembro de la Junta Directiva, en el caso de falta fortuito, ciñéndose a sus respectivas facultades y atribuciones incluyendo las del Presidente. Salvo que la Junta Directiva, o el Presidente de previo nombre a los que van a sustituir temporalmente.-

Artículo 31.- Organizaciones Filiales y Comisiones;

- a) Filiales: Son órganos de apoyo a la conducción de la Asociación, que nace de su seno para una buena marcha de la Asociación en sentido doctrinal conforme a su área de trabajo. Estas serán:
- 1) Cuerpo Ministerial.
 - 2) Sociedad Femenil.
 - 3) Sociedad de Jóvenes.
 - 4) Sociedad de Niños.
 - 5) Sociedad de Caballeros.

Entendiéndose por Cuerpo Ministerial a la agrupación de Pastores, evangélicos, ordenados, misioneros ordenados, obreros con campos y pastores laicos.

Entiéndase por sociedad Femenil, la agrupación compuesta por todas las mujeres organizadas en las sociedades femeniles en la iglesia local de nuestra Asociación, quienes se registrarán conforme a los reglamentos

internos debidamente aprobados y ratificados por la Asociación.-

Entiéndase por Sociedad de Jóvenes, a la agrupación compuesta por todos los jóvenes organizados en sociedades juveniles de cada iglesia local de nuestra Asociación, quienes se registrarán conforme sus reglamentos internos debidamente aprobados en su seno y ratificados por nuestra Asociación.-

Entiéndase por Sociedad de Niños, a la agrupación compuesta por todos los niños organizados de cada Iglesia local de nuestra asociación, quienes se registrarán conforme sus reglamentos internos debidamente aprobados en su seno y ratificados por nuestra Asociación.-

Entiéndase por Sociedad de Caballeros, a la agrupación compuesta por todos los caballeros organizados en las sociedades de caballeros de cada iglesia local de nuestra asociación, quienes se registrarán conforme sus reglamentos internos debidamente aprobados en su seno y ratificados por nuestra Asociación.-

- b) Comisiones: Es el conjunto de 3 o 5 personas debidamente electas ya sea en la Asamblea General o por la Junta Directiva de la Asociación, las que le delimitarán sus funciones y duración.-

Entiéndase por Departamento de Escuela Dominical, a la Comisión de Directores y maestros desempeñando la función de la enseñanza de adultos y niños de acuerdo a sus diferentes niveles de edades.-

Capítulo VI

Patrimonio.-

Artículo 32.- El Patrimonio de la Iglesia Cristiana Discípulos de Cristo, estará compuesto por todos los bienes muebles e inmuebles que se adquieran en el futuro a su nombre; lo mismo por todas las ofrendas y diezmos que las iglesias miembros aportan para su buena marcha; como también todas las donaciones que se reciban ya sea en dinero efectivo, como bienes muebles e inmuebles.-

Capítulo VII

Disposiciones Finales

Artículo 33.- En caso de disolución de la Asociación Iglesia Cristiana Discípulos de Cristo, se procederá en Asamblea General en donde sólo por el voto de las tres cuartas partes de sus miembros podrá disolverse; debiendo acordarse la distribución de su patrimonio en la voluntad de la Asamblea General, quien firma la última palabra.-

Artículo 34.- Los presentes estatutos podrán ser reformados parcial o totalmente por la recomendación de la Junta Directiva y por la aprobación de la mitad más uno de sus miembros.-

Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial, Dado en la ciudad de Managua, a los venticinco días del mes de abril de mil novecientos noventa y tres.- Alfredo Mendieta, Artola Ministro de Gobernación

MINISTERIO DE ECONOMIA
Y DESARROLLO

REGISTRO MARCA DE COMERCIO

Reg. No. 4373 - R/F 848681 - Valor C\$ 72.00

Dr. Luis Alonso López Azmitia., apoderado: Distribuidora Nicafar, S.A., Nicaraguense, solicita Registro Marca Comercio:

“MENALGIL”

Clase: (5)
Presentada: 06-08-93.-
Opónganse.-

Registro de la Propiedad Industrial, Managua, 25-Agosto-93.- Rosa A. Ortega C.- Registrador.-

3 3

Reg. No. 4364 - R/F 848656 - Valor C\$ 72.00

Sr. Jimmy Najman Perezdiez., Representante: Inversiones Luji, S.A., Nicaraguense, solicita Registro Marca de Comercio.-

“FROM FRANCE TO YOU”

Clase: (03)
Presentado: 13-08-93.
Opónganse.-

Registro de la Propiedad Industrial. Managua, 02-Septiembre-93.- Rosa A. Ortega C.- Registrador.-

3 3

REGISTRO MARCA DE FABRICA Y COMERCIO

Reg. No. 4367- R/F 848673 -Valor C\$ 72.00

Dra. María Auxiliadora Moncada Urbina, apoderada Pierri Bonin Sucesores y Compañía Limitada, de Nombre Comercial “Laboratorios Bonin”, Guatemala, solicita Registro Marca de Fábrica y Comercio:

“CRECINAT”

Clase: (05)
Presentada: 05-09-93
Opónganse.-

Registro de la Propiedad Industrial.- Managua, 07-Septiembre-93.- Rosa A. Ortega C., Registrador.-

3 3

Reg. No. 4369 - R/F 848677- Valor C\$ 72.00

Dr. Charmian Acevedo Bolaños., apoderado: Grasas y Aceites, S.A.(GRACSA)., Nicaraguense, solicita, Registro Marca Fábrica y Comercio:

“LA CANASTA”

Clase: (3)
Presentada: 05-05-93.-
Opónganse.-

Registro de La Propiedad Industrial, Managua, 28-Junio-93.- Rosa A. Ortega C.- Registrador.-

3 3

Reg. No. 4366- R/F 848672 - Valor C\$ 72.00

Dra. María Auxiliadora Moncada Urbina, Apoderada Pierri Bonin Sucesores y Compañía Limitada, de Nombre Comercial (Laboratorios Bonin), Guatemala.- solicita Registro Marca de Fábrica y Comercio:

“HEPATRON”

Clase: (05)
Presentada: 05-09-91
Opónganse.-

Registro de la Propiedad Industrial.- Managua, 08-Septiembre-93.- Rosa A. Ortega C.- Registrador.-

3 3

Reg. No. 4365- R/F 848671- Valor C\$ 72.00

Dra. María Auxiliadora Moncada Urbina, apoderada Pierri Bonin Sucesores y Compañía Limitada, de Nombre Comercial “Laboratorios Bonin”, Guatemala, Solicita Registro Marca Fábrica y Comercio:

“NAUSEOL”

Clase: (05)
Presentada: 05-09-91.-
Opónganse.-

Registro de la Propiedad Industrial.- Managua, 08-Septiembre-93.- Rosa A. Ortega C.- Registrador.-

3 3

Reg. No. 4358- R/F 848649- Valor C\$ 240.00

Dr. Julio Ramón García Víschez., apoderado: Baskin Robbins International Company., Estadounidense, solicita Registro marca Fábrica y Comercio:



Clase (32)

Presentada: 20-08-93

Opónganse.-

Registro de la Propiedad Industrial, Managua, 30-Agosto-93.- Rosa A. Ortega C.- Registrador.-

3 3

Reg. No. 4360 - R/F 848652 - Valor C\$ 72.00

Dr. Julio Ramón García Vílchez., apoderado: Baskin-Robbins International Company., Estadounidense, solicita Registro Marca Fábrica y Comercio:

“BASKIN-ROBBINS”

Clase: (30)

Presentada: 20-08-93.-

Opónganse.-

Registro de la Propiedad Industrial, Managua, 30-Agosto-93.- Rosa A. Ortega C.- Registrador.-

3 3

Reg. No. 4407 - R/F 848721- Valor C \$ 72.00

Dra. María Auxiliadora Moncada Urbina, Apoderada Pierrri Bonin Sucesores y Compañía Limitada, de Nombre Comercial “Laboratoris Bonin”, Guatemala, solicita Registro Marca de Fábrica y Comercio:

BONAGEL”

Clase: (05)

Presentada: 13/09/91.-

Opónganse.-

Registro de la Propiedad Industrial.- Managua, 09-Septiembre-93.- Rosa A. Ortega C.- Registrador.-

3 3

Reg. No. 4408 - R/F 848720 - Valor C\$ 72.00

Dra. María Auxiliadora Moncada Urbina, Apoderada Pierrri Bonin Sucesores y Compañía Limitada, de nombre comercial “Laboratorios Bonin”, Guatemala. Solicita Registro Marca de Fábrica y Comercio:

“FERRATRON B-12”

Clase: (05)

Presentada: 13-09-91.

Opónganse.-

Registro de la Propiedad Industrial.- Managua, 09-Septiembre-93.- Rosa A. Ortega C.- Registrador.-

3 3

Reg. No. 4043 - R/F 848305 - Valor C\$ 72.00

Dr. Francisco Ortega Gonzalez, apoderado, Nicalit, Sociedad Anónima., Nicaragüense, solicita Registro Marca Fábrica y Comercio:

“POPULIT”

Clase: (19)

Presentada: 13-07-93.-

Opónganse:

Registro de la Propiedad Industrial, Managua, 16-Agosto-93.- Rosa A. Ortega C.- Registrador.-

3 3

Reg. No. 4044 - R/F 848306 - Valor C\$ 72.00

Dr. Francisco Ortega Gonzalez, apoderado, La Paleta, S.A. Guatemalteca, solicita Registro Marca Fábrica y Comercio:

“BOLSIPINTURA”

Clase: (2)

Presentada: 04-08-93.-

Opónganse:

Registro de la Propiedad Industrial, Managua, 16-Agosto-93.- Rosa A. Ortega C.- Registrador.-

3 3

Reg. No. 3990 - R/F 848243 - Valor C\$ 72.00

Dra. Yamilet Miranda de Malespín., apoderado: Novo Nordisk, A/S., Dinamarca, solicita Registro Marca Fábrica y Comercio:

“NORDIOCTO”

Clase: (5).

Presentada: 08-07-93.-

Opónganse:

Registro de la Propiedad Industrial, Managua, 29-Julio-93.- Rosa A. Ortega C.- Registrador.-

3 3

Reg. No. 3994 - R/F 848248 - Valor C\$ 72.00

Dra. Yamilet Miranda de Malespín., apoderado: Sppedo Holdings, B.V., Holandesa, solicita Registro Marca Fábrica y Comercio:

“SPEEDO”

Clase: (18).

Presentada: 30-07-93.-

Opónganse:

Registro de la Propiedad Industrial, Managua, 11-Agosto-93.- Rosa A. Ortega C.- Registrador.-

3 3

Reg. No. 3993 - R/F 848247 - Valor C\$ 72.00

Dra. Yamilet Miranda de Malespín., apoderado:

Sppedo Holdings, B.V., Holandesa, solicita Registro Marca
Fábrica y Comercio:

"SPEEDO"

Clase: (12).

Presentada: 30-07-93.-

Opónganse:

Registro de la Propiedad Industrial, Managua, 11-
Agosto-93.- Rosa A. Ortega C.- Registrador.-

3 3

Reg. No. 4045 - R/F 848307 - Valor C\$ 72.00

Dr. Francisco Ortega González, apoderado,
Home, Sociedad Anónima., Guatemalteca, solicita
Registro Marca Fábrica y Comercio:

"HOME"

Clase: (6)

Presentada: 04-08-93.-

Opónganse:

Registro de la Propiedad Industrial, Managua, 16-
Agosto-93.- Rosa A. Ortega C.- Registrador.-

3 3

Reg.No.4046 - R/F 848308 - Valor C\$ 72.00

Dr. Francisco Ortega González, apoderado,
Home, Sociedad Anónima., Guatemalteca, solicita
Registro Marca Fábrica y Comercio:

"HOME"

Clase: (8)

Presentada: 04-08-93.-

Opónganse:

Registro de la Propiedad Industrial, Managua, 16-
Agosto-93.- Rosa A. Ortega C.- Registrador.-

3 3

Reg. No. 4047 - R/F 848309 - Valor C\$ 72.00

Dr. Francisco Ortega González, apoderado,
Home, Sociedad Anónima., Guatemalteca, solicita
Registro Marca Fábrica y Comercio:

"HOME"

Clase: (25)

Presentada: 04-08-93.-

Opónganse:

Registro de la Propiedad Industrial, Managua, 16-
Agosto-93.- Rosa A. Ortega C.- Registrador.-

3 3

Reg. No. 3984 - R/F 848236 - Valor C\$ 72.00

Dr. Julio Ramón García Vílchez, apoderado,
Lejaby S.A., Francesa, solicita Registro Marca Fábrica y

Comercio:

POUR L'AMOUR DE LA FEMME

Clase: (25).

Presentada: 30-07-93.-

Opónganse:

Registro Propiedad Industrial.- Managua, 16-
Agosto-93.- Rosa A. Ortega.- Registrador.-

3 3

Reg. No. 3985 - R/F 848238 - Valor C\$ 72.00

Dr. Julio Ramón García Vílchez, apoderado, Trisa
Burstenfabrik AG Triengen., Suiza, solicita Registro Marca
Fábrica y Comercio:

"TRISA"

Clase: (21)

Presentada: 06-08-93.-

Opónganse:

Registro Propiedad Industrial.- Managua, 16-
Agosto-93.- Rosa A. Ortega.- Registrador.-

3 3

Reg. No. 4372 - R/F 848680- Valor C\$ 72.00

Dr. Luis Alonso López Azmitia., Apoderado: For-
mulas y Marcas, S. de R. L. (Formar S. de R.L.),
Hondureña, solicita Registro Marca Fábrica y Comercio:

"FUMICOL"

Clase: (5)

Presentada: 20-08-93.-

Opónganse.-

Registro de la Propiedad Industrial, Managua, 30-
Agosto-93.- Rosa A. Ortega C.- REgistrador.-

3 3

Reg. No. 4371 - R/F 848679 -Valor C\$ 72.00

Dr. Luis Alonso López Azmitia apoderado: For-
mulas y Marcas, S. de R.L. (Formar S. de R.L.),
Hondureña, solicita Registro marca Fábrica y Comercio:

"MELLIKAR"

Clase: (5)

Presentada: 20-08-93.-

Opónganse.-

Registro de la Propiedad Industrial, Managua, 30-
Agosto-93.- Rosa A. Ortega C.- Registrador.-

3 3

Reg. No. 4359- R/F 848651- Valor C\$ 72.00

Dr. Julio Ramón García Vílchez., apoderado:
Baskin-Robbins International Company, Estadounidense,

solicita Registro Marca Fábrica y Comercio:

"BASKIN-ROBBINS"

Clase: (29)
presentada: 20-08-93.-
Opónganse.-

Registro de la Propiedad Industrial, Managua, 30-
Agosto-93.- Rosa A. Ortega C.- Registrador.-

3 3

Reg. No. 4380 - R/F 923956 -Valor C\$ 72.00

Dra. Yamilet Miranda de Malespín., apoderada:
Stabilit, S.A. de C.V. Mexicana, solicita Registro Marca
Fábrica y Comercio:

"LINER PANEL"

Clase: (19)
Presentada: 16-07-93.-
Opónganse.-

Registro de la Propiedad Industrial, Managua, 29-
Julio-93.- Rosa A. Ortega C.- Registrador.-

3 3

Reg. No. 4379 - R/F 923955- Valor C\$ 72.00

Dr. Joaquín Morales Suárez., apoderado:
Technochem International Inc., Panameña, solicita
Registro Marca Fábrica y Comercio:

"ACERO"

Clase: (3)
Presentada: 03-09-91.-
Opónganse.-

Registro de la Propiedad Industrial, Managua, 20-
Agosto-93.- Rosa A. Ortega C.- Registrador.-

3 3

Reg. No. 4378 - R/F 848701 - Valor C\$ 72.00

Dr. Raúl Barrios Olivares., Apoderado: Johnson
& Johnson., Estadounidense, solicita Registro Marca
Fábrica y Comercio:

"MICROCIDE"

Clase: (10)
Presentada: 25-08-93.-
Opónganse.-

Registro de la Propiedad Industrial, Managua 02-
Septiembre-93.- Rosa A. Ortega C.- Registrador.-

3 3

Reg. No. 4377 - R/F 848700 - Valor C\$ 72.00

Dr. Raúl Barrios Olivares., apoderado: Johnson &
Johnson., Estadounidense, solicita Registro Marca Fábrica
y Comercio:

"MICROCIDE"

Clase: (3)
Presentada: 25-08-93.
Opónganse.0

Registro de la Propiedad Industrial, Managua 02-
Septiembre-93.- Rosa A. Ortega C.- Registrador.-

3 3

Reg. No. 4375 - R/F 848698 - Valor C\$ 240.00

Dr. Modesto Emilio Barrios., Apoderado:
Athlete's Foot Marketing Associates, Inc.,
Estadounidense, solicita Registro Marca Fábrica y
Comercio:



Clase (25)
Presentada: 12-08-93.-
Opónganse.

Registro de La Propiedad Industrial, Managua,
02-Septiembre-93.- Rosa A. Ortega C.- Registrador.-

3 3

Reg. No. 4361 -R/F 848653 - Valor C\$ 72.00

Dr. Julio Ramón García Vílchez., apoderado:
Baskin - Robbins International Company., Estadounidense,
solicita Registro Marca Fábrica y Comercio.-

"BASKIN-ROBBINS"

Clase: (32)
Presentada: 20-08-93.-
Opónganse.-

registro de la Propiedad Industrial, Managua, 30-
Agosto-93.- Rosa A. Ortega C.- Registrador.-

3 3

REGISTRO MARCA DE SERVICIO

Reg. No. 4363 - R/F 848655 -Valor C\$ 72.00

Dr. Julio Ramón García Vílchez., apoderado:
Baskin-Robbins International Company., Estadounidense,
solicita Registro marca Servicio.-

"BASKIN - ROBBINS"

Clase: (42)
Presentada: 20-08-93.-
Opónganse.-

Registrtio de la Propiedad Industrial, Managua,
30-Agosto-93.- Rosa A. Ortega C.- Registrador.-

3 3

Reg. No. 4362 - R/F 848654 - Valor C\$ 72.00

Dr. Julio Ramón García Vélchez., apoderado:
Baskin-Robbins International Company., Estadounidense,
solicita Registro Marca Servicio.-

“BASKIN - ROBINS”

Clase: (35)
Presentada: 20-08-93.-
Opónganse.-

Registro de la Propiedad Industrial, Managua 30-
Agosto-93.- Rosa A. Ortega C.- Registrador.-

3 3

Reg. No. 4374 - R/F 848697 - Valor C\$ 240.00

Dr. Modesto Emilio Barrios., Apoderado:
Athlete's Foot Marketing Associates, Inc.,
Estadounidense, solicita Registro Marca Servicio:



Clase: (42)
Presentada: 25-08-93.-
Opónganse.-

Registro de la Propiedad Industrial, Managua, 02-
Septiembre-93.- Rosa A. Ortega C., Registrador.-

3 3

Reg. No. 4376 - R/F 848699 - Valor C\$ 72.00

Dr. Modesto Emilio Barrios., Apoderado:
Athlete's Foot Marketing Associates, Inc.,
Estadounidense, solicita Registro Marca Servicio:

“THE ATHLETE'S FOOT”

Clase: (42)
Presentada: 25-08-93.-
Opónganse.-

Registro de la Propiedad Industrial, Managua, 02-
Septiembre-93.- Rosa A. Ortega C.- Registrador.-

3 3

Reg. No. 4403 - R/F 848711 - Valor C\$ 72.00

Dr. Evenor Valdivia Pereira., apoderado: Price
Waterhouse y Compañía Nicaraguense, solicita Registro
Marca Servicio.-

“WATERHOUSE”

Clase: (35)
Presentada: 25-03-93.-
Opónganse.-

Registro de la Propiedad Industrial, Managua, 30-

Agosto-93.- Rosa A. Ortega C.- Registrador.-

3 3

Reg. No. 4404 - R/F 848710 - Valor C\$ 72.00

Dr. Evenor Valdivia Pereira, apoderado Price
Waterhouse y Compañía., Nicaraguense, solicita Registro
Marca de Servicios:

“WATERHOUSE”

Clase: (36)
Presentada: 25-03-93.-
Opónganse.-

Registro de la Propiedad Industrial.- Managua,
30-Agosto-93.- Rosa A. Ortega C.- Registrador.-

3 3

Reg. No. 4405 - R/F 848709 - Valor C\$ 72.00

Dr. Evenor Valdivia Pereira, apoderado Price
Waterhouse y Compañía., Nicaraguense, solicita Registro
Marca de Servicios:

“PRICE”

Clase: (36)
Presentada: 25-03-93.-
Opónganse.-

Registro de la Propiedad Industrial.- Managua,
30-Agosto-93.- Rosa A. Ortega C. Registrador.-

3 3

PATENTE DE INVENCION

Reg. No. 4301- R/F 848633 - Valor C\$ 72.00

Dr. José Ignacio Bendeña Silva, apoderado de
la sociedad F. Hoffmann- La Roche Ag., suiza, solicita
concesión Patente de Invención.-

Derivados Tricíclicos de Piridona. Ran 4008/350.-

Opóngase.-

Registro de la Propiedad Industrial. Managua, 20
agosto 1993.- Rosa A. Ortega C. Registrador.-

3 3

Reg. No. 4040 - R/F 912831 - Valor C\$ 72.00

Dr. José Ignacio Bendeña Silva, apoderado de la
Sociedad A. Menarini Industrie Farmaceutiche Riunite
Srl., Italiana, solicita concesión Patente de Invención:

Nuevas Fluoro-Naftacenosodionas, sus derivados
Glicosilados y sus Procedimientos de Fabricación.

Opónganse:

Registro de la Propiedad Industrial. Managua, 12

Agosto 1993.- Rosa A. Ortega C.- Registrador.

3 3

Reg. No. 1446- R/F 268737- Valor C\$ 72.00

Dra. Yamilet Miranda de Malespín, apoderado de Ciba-Geigy y de el Institute of Microbiology And Epidemiología y Academy of Military Medical Science, solicita Concesión Patente de Invención:

Composiciones Antimaláricas. Caso 2757

Opónganse

Registro de la Propiedad Industrial. Managua, 13 Marzo 1993.-Rosa A. Ortega C.Registrador

3 3

Reg. No. 1326- R/F 658372- Valor C\$ 72.00

Dr (a) Yamilet Miranda de Malespín, apoderado de Shell Internationale, Research Maatschappij B,V. solicita Patente de Invención

Imidazoles, Procedimiento para su preparación y a su uso como Fungicidas.

Registro Propiedad Industrial.

Managua, 06 Noviembre 1991.-Rosa A. Ortega C.Registrador.

3 3

Reg. No. 1445- R/F 268738- Valor C\$ 72.00

Dr. Joaquin Morales Suárez, apoderado de Imperial Chemical Industries Plc. y de ICI Américas Inc., solicita Concesión Patente de Invención:

"FUNGICIDAS"

Opónganse:

Registro de la Propiedad Industrial, Managua, 13 Marzo 1993.-Rosa A. Ortega C.Registrador

3 3

Reg. No. 3652 - R/F 845589- Valor C\$ 72.00

Dr. José Ignacio Bendaña Silva, gestor aficioso de The Beta Company, Estadounidense, solicita Concesión Patente de Invención:

Cámara con Tambor para Cartuchos de Gran Capacidad que alimenta cartuchos a un arma de fuego automatico. Ref: 0207,002 N

Opónganse:

Registro de la Propiedad Industrial, Managua 20 Abril 1993.-Rosa A. Ortega C.Registrador.-

3 3

Reg. No. 3914-R/F848194-Valor C\$72.00

Dr. Julio Ramón García Vílchez, apoderado del Dr. Wastington Odur Ayuko de Gran Bretaña, Solicita Concesión Patente de Invención

Empleo de Trinitrobenzonos o de Acido Carnfínico en el Tratamiento del Cáncer o de las Enfermedades Víricas.

Opónganse

Registro de la Propiedad Industrial.-Managua, 05 agosto 1993.-Rosa A.Ortega C.-Registrador.

3 3

CORTE SUPREMA

Sentencia No. 70 Suprema de Justicia. Managua, diecisiete de julio de mil novecientos noventa. Las once de la mañana.

Vistos,

Resulta:

1)- Por escrito presentado a las doce y veinte minutos de la tarde del siete de febrero de mil novecientos noventa, comparecieron ante esta Corte Suprema de Justicia los doctores Roger Guevara Mena, Arturo Cuadra Ortegáray, Noel A. Rivera Gadea, Benigno Rayos Torres, Antonio Fletes Largaespada, Rufino Aguilar Hernández, Manuel García Monte, Ana María Pereira Terán y Francisco López Fernández, todos de este domicilio y Luis Alberto Carballo Madrigal del domicilio de Masaya y de tránsito por esta ciudad, todos mayores de edad, casados, abogados, interponiendo formal Recurso de Inconstitucionalidad de la Ley 65, Ley de Funciones de la Policía Sandinista, publicada en la Gaceta No. 244 del 26 de Diciembre de 1989. El Recurso está dirigido contra el Comandante Carlos Núñez Téllez, mayor de edad, casado, Presidente de la Asamblea Nacional y de este domicilio Alegan los recurrentes que dicha Ley viola la Constitución Política especialmente los artos. 33 Numeral 1, inciso 2.2 34 inciso 4, 46, 158, 159 y 160 de la misma. Exponen los recurrentes que "El arto. 3 de la Ley 65 Ley de Funciones de la Policía Sandinista al otorgar a la Policía Sandinista facultades de Instruir todos aquellos hechos que se consideran delitos o faltas en materia penal" están violando La Constitución Política del país, ya que la facultad de Instruir corresponde únicamente al Poder Judicial de conformidad con los artos. 158, 159 y 160 Cn., al establecer Arto. 158 "La justicia emana del pueblo y Será Impartida en su nombre y delegación por el Poder Judicial Arto. 159 "Los tribunales de Justicia forman un sistema unitario cuyo órgano superior es la Corte Suprema de Justicia" "Arto. 160 la administración de la justicia garantiza e

principio el principio de la legalidad, protege y tutela los derechos humanos". Que considerando la facultad de instruir como parte de la facultad de Jurisdicción se puede afirmar que dar a la Policía Sandinista facultades jurisdiccionales de instruir es violar la Constitución Política. Continúan exponiendo los recurrentes que el arto. 5 de la Ley 65 "Al establecer que la Policía Sandinista solo podrá efectuar detenciones en virtud de ordenes firmadas por el Jefe de Instrucción Policial o de quien estuviere ejerciendo sus funciones, viola el arto. 33 Numeral 1 Cn., ya que según esta Ley faculta a todos los miembros del Ministerio del Interior para firmar las ordenes de detención, ya que solamente les basta manifestar que están ejerciendo funciones de Jefe de Instrucción Policial y les basta para continuar cometiendo abusos y arbitrariedades, siendo inconstitucional este artículo por su irresponsable indefinición." Continúa exponiendo que "El arto. 8 de la Ley 65 (Ley de Funciones de la Policía Sandinista) al establecer:... el Jefe de Instrucción Policial valorar las causas de la detención, pudiendo ponerlos en libertad o dictar auto de detención por el término máximo de seis días... este artículo es inconstitucional al estar violando el arto. 33 inciso 2.2 que literalmente dice: "todo detenido tendrá derecho. Hacer puesto ante autoridad expresamente facultado por la Ley dentro del plazo máximo de setenta y dos horas." Al establecer la Constitución el Término "autoridad expresamente facultada por la Ley" se está refiriendo en concordancia con los artos. 34 inciso 2, 158, 159 y 160 Cn., a las autoridades del Poder Judicial y nunca a funcionarios del Ministerio del Interior ya que se estaría violando específicamente el arto. 158 Cn. que establece que la justicia emana del pueblo y será impartida en su nombre y delegación por el Poder Judicial. En este mismo arto. 8 de la Ley 65 al establecer que pueden estar asistido de defensor, quienes no podrán incidental ni entorpecer las investigaciones... esto es inconstitucional ya que viola los artos. 34 inciso 4 que literalmente dice: A que se garantice su intervención y defensa desde el inicio del proceso y a disponer de tiempo y medios adecuados para su defensa." Destruyendo a la defensa a no incidental ni entorpecer las investigaciones se está violando el arto. 46 Cn., donde Nicaragua es signataria de la plena vigencia de los Derechos Humanos consignado en la Declaración Universal de los Derechos Humanos; de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre; del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales y el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos de la UNO y en la Convención Americana de Derechos Humanos de la O.E.A."

II)- Por auto de las ocho y diez minutos de la mañana del trece de febrero de mil novecientos noventa este Supremo Tribunal admitió el Recurso, solicito informe al Presidente de la Asamblea Nacional Comandante Carlos Núñez Téllez, entregándole copia del escrito, notificó a la Procuraduría General de Justicia entregándole copia del

escrito de Amparo y de conformidad con el arto. 40 Pr. previno a los recurrentes hacer uso de sus derechos con la moderación debida, bajo los apercibimientos legales si no lo hacia. Por escrito presentado a las nueve y veintiséis minutos de la mañana del veinte de febrero de mil novecientos noventa compareció el Doctor Armando Picado Jarquin en su carácter de Procurador Civil pidiendo se le tuviera por personado y se le diera la intervención de ley y solicitando que los recurrentes nombrasen Procurador Común de conformidad con el arto. 82 Pr. El dos de marzo de mil novecientos noventa se presentó el informe solicitado al Presidente de la Asamblea Nacional. Se tuvo por personado al Comandante Carlos Núñez Téllez en su carácter de Presidente de la Asamblea Nacional y al Doctor Armando Picado como Procurador Civil a quienes se les dio la intervención de ley. Se concedió audiencia por seis días a la Procuraduría General de Justicia para dictaminar sobre el presente Recurso, audiencia de la que no hizo uso y estando el caso de resolver,

Se Considera:

I,

Antes de proceder al análisis del caso planteado en el presente Recurso considera necesario, esta Corte Suprema de Justicia, expresar algunas observaciones en relación al Recurso y a los recurrentes, pues es necesario ejercer una labor educativa en las resoluciones dictadas por este alto Tribunal. En primer lugar se hace necesario hacer un llamado de atención a los recurrentes doctores Roger Guevara Mena, Arturo Cuadra Ortegarey, Noel A. Rivera, Benigno Rayo Torres, Antonio Fletes Largaespada, Rufino Aguilar Hernández, Manuel García Montiel, Ana María Pereira Teran, Francisco López Fernández y Luis Alberto Carballo Madrigal por usar términos injuriosos e irrespetuosos ante este alto Tribunal en el escrito introductorio del Recurso. Es censurable que siendo los recurrentes abogados no usen de la moderación y respeto debido a los Tribunales de Justicia exponiéndose a que les sean devuelto los escritos y a que se les apliquen sanciones disciplinarias de conformidad con la ley, a lo que por esta vez se abstiene la Corte Suprema de Justicia. También es censurable que se usen otros razonamientos y no los jurídicos para cuestionar una decisión judicial como es el infantil argumento de que como no existía Recurso por Inconstitucionalidad en mil novecientos ochenta es hasta que se estableció este que comienzan a contar los sesenta días establecidos para interponer el Recurso, es decir, según ese criterio se podría alegar, por ejemplo la inconstitucionalidad por vía directa de leyes vigentes promulgada a principio del siglo.

En cuanto a lo solicitado por el Doctor Armando Picado como Procurador Civil, de que se nombre un Procurador Común de acuerdo en lo establecido en el artículo 82 Pr., ya la Corte Suprema de Justicia en sentencia

de las nueve de la mañana del veintidós de agosto de mil novecientos ochenta y nueve “ considera en el caso de autos no nos encontramos con una pluralidad de partes sino que con una pluralidad de sujetos que forman la parte activa. En efecto, al establecer el arto. 6 de la Ley de Amparo que el Recurso de Inconstitucionalidad puede ser interpuesto por cualquier ciudadano o ciudadanos, no estamos propiamente ante un supuesto de pluralidad de partes. No existe litis consorcio activo sino que existe una sola parte demandante que es la pluralidad de ciudadanos que interponen dicho recurso. Por otra parte el procedimiento de Recursos por inconstitucionalidad señalado en la Ley de Amparo es un procedimiento especial el cual señala términos perentorios, tales como los quince días que tiene la Corte Suprema de Justicia para pronunciarse sobre la admisibilidad del Recurso, los quince días que tiene la autoridad recurrida para rendir el informe, los seis días que tiene el Procurador para rendir su dictamen y los sesenta días de esta Corte Suprema para dictar la sentencia, por ello, el procedimiento señalado no establece que lo no contemplado en cuanto procedimiento se deben seguir las reglas del Código de Procedimiento Civil, como se señala específicamente para el caso del juicio de amparo administrativo, que no es el caso que nos ocupa”. Siempre fundamentado en la función educativa que debe realizar los tribunales de Justicia es necesario aclarar que siendo el Recurso de Inconstitucionalidad un Recurso de naturaleza jurídica especial, cuyo principal objetivo es mantener y restablecer la supremacía de la Constitución Política, se hace necesario señalar de manera clara y precisa la contradicción de la norma legal con la norma constitucional para facilitar el análisis. Aún cuando los señores abogados o recurrentes no han llenado ese mínimo requisito pues alegaciones globales esta Corte Suprema de Justicia analiza el recurso pues prima el interés de la defensa de la Constitución Política sobre el interés particular de los ciudadanos, lo que se hace en los siguientes considerando de acuerdo al orden seguido con los recurrentes en su escrito de interposición.

II,

Los recurrentes expresan que el arto. 3 de la Ley de Funciones de la Policía Sandinista viola las disposiciones de los artos. 158, 159 y 160 Cn. al otorgar a la Policía Sandinista facultades de instruir lo cual corresponde únicamente al Poder Judicial. En su alegato los recurrentes se limitan a copiar las disposiciones constitucionales que se dicen violadas pero no expresan en que consiste la violación de cada disposición sino que citan a Eugenio Florian y Carmelita dando el concepto de proceso penal de donde deducen que todos los maestros doctrinarios del derechos consideran la facultad de instruir como parte de la facultad de jurisdicción. Examinados el planteamiento de los recurrentes se observa que la disposición de los artos. 158, 159 y 160 Cn. referidos a la impartición de justicia por el Poder Judicial, el Sistema Unitario formado por los

Tribunales de Justicia y la Garantía del Principio de Legalidad, Protección y Tutela de los Derechos Humanos, no se encuentran vulnerados por la norma legal que facultad a la Policía Sandinista para instruir pues tal actividad no es mas que el conjunto de diligencias practicadas para investigar la comisión de un delito y al hacer una actividad de investigación y no procesal puede, sin violentar la función jurisdiccional, ser encomendada a la Policía quienes pueden en base a ello instruir diligencias preliminares las que en ningún momento puede ser tenidas como diligencias procesales y por consiguiente no pueden violar las normas que establecen la jurisdicción procesal a los Tribunales de Justicia.

III,

También se alega la violación de los artos. 33 numeral 1 y 2 se repite la violación de los artículos 158, 159 y 160 Cn. lo mismo que el arto. 46 Cn. En relación a la primera violación señalada, basada en que, según los recurrentes, el arto. 5 de la ley 65 faculta a todos los miembros del Ministerio del Interior, hoy de Gobernación para firmar las ordenes de detención, “ya que solamente les basta manifestar que están ejerciendo funciones de Jefes de Instrucción Policial y les basta para continuar cometiendo abusos y arbitrariedades, siendo inconstitucional este artículo por su irresponsable indefinición...”, solo puede colegirse que a los recurrentes, directivos de la Barra de Abogados los mueven intereses políticos mas que el mantenimiento de la Constitucionalidad y Legalidad que deben primar en todo Estado de Derecho. En efecto el arto. 4 de la Ley de Funciones de la Policía Sandinista expresamente señala que la facultad de investigar e instruir se ejercerán por los Departamentos de Instrucción Policial existente en cada una de las Unidades de la Policía Sandinista, bajo la responsabilidad de un Jefe de Instrucción Policial y el arto. 5 antes mencionado establece que la detención solo puede efectuarse por orden firmada por el Jefe de Instrucción o de quien estuviere ejerciendo sus funciones. Pretender como los recurrentes que esto último autoriza a todos los miembros del Ministerio es absolutamente antojadiza pues sería como aceptar que cuando el artículo 149 Cn. establece la asunción del Ejecutivo en caso de ausencia del Presidente y Vicepresidente por parte del Presidente de la Asamblea Nacional o quien haga sus veces esta facultado a todos los representantes ante la Asamblea Nacional. Por consiguiente al disponer el artículo 33 numeral 1 que la detención solo podrá efectuarse en virtud de mandamiento de Juez competente o de las autoridades que expresamente faculte la ley, salvo el caso de flagrante delito no se da la violación señalada. Se alega también la violación del arto. 33 numeral 2 al decir la norma del artículo 8 de la Ley 65 citada por los recurrentes de la siguiente manera: “... El Jefe de Instrucción Policial valorará las causas de la detención, pudiéndolo poner en libertad o dictar auto de detención por el termino máximo de seis días...” A tal

respecto se observa el arto. 33 numeral 2.2 a la letra dice: "todo detenido tiene derecho:...2.2 a ser puesto ante autoridad expresamente facultada por la ley dentro del plazo máximo de setenta y dos horas..." que la cita hecha por los recurrentes está incompleta pues ella comienza diciendo: "arto. 8. todo detenido deberá ser puesto a la orden del Jefe de Instrucción Policial dentro del plazo máximo de setenta y dos." Continuando con lo expuesto por los recurrentes, consecuentemente no se puede afirmar que tal arto. 8 esté en oposición o alterando las disposiciones constitucionales. En cuanto a la violación del derecho de defensa hay de señalar que tal violación no se da por cuanto la norma Constitucional del arto. 34 inciso 4 transcrita por los recurrentes, la cual garantiza a los procesados el derecho a la defensa desde el inicio del mismo, no se infringe por el hecho de autorizar en la investigación policial la asistencia de defensa sin que puede este entorpecer la investigación puesto que en primer lugar el está permitido presentar pruebas de descargo lo que obligatoriamente deben ser evacuadas. Por la misma razón no puede considerarse violado el arto. 46 Cn. como lo pretende los recurrentes y por consiguiente no cabe mas que rechazar el Recurso.

Por Tanto:

De conformidad con lo expuesto y artos. 424, 426 y 436 Pr. 17, 18 y 19 de la Ley de Amparo los Suscritos Magistrados Resuelven: No ha lugar al Amparo por Inconstitucionalidad de la Ley de Funciones de la Policía Sandinista presentado por los ciudadanos, Roger Guevara Mena, Arturo Cuadra Ortega, Noel A. Rivera Gadea, Benigno Rayo Torres, Antonio Fletes Largaespada, Rufino Aguilar Hernández, Manuel García Montiel, Ana María Pereira Teran, Francisco López Fernández y Luis Alberto Carballo Madrigal. Cópiese, notifíquese, publíquese en el Diario Oficial La Gaceta y envíese copia de esta resolución a los demás Poderes del Estado. Esta sentencia esta escrita en cinco hojas de papel bond con membrete de la Corte Suprema de Justicia y rubricadas por el Secretario de este Supremo Tribunal.-

CEDULA JUDICIAL

Reg. No. 4489- R/F848843-Valor C\$144.00

El Suscrito Secretario del Juzgado Tercero Civil del Distrito de Managua por vía de notificación y por medio de la presente cédula a ustedes acreedores de comercial Ramos de la Cruz S.A. que a saber son Nicalit S.A. Coprenic. S.A. Carlafisa El Novillo & Cía, Suministro Eléctricos supermercados de azulejos Ronald Duarte (EL Tata) Nutrimiento Tegar, Alpe Industria Tidesa Casa Comercial Mac Gregor S.A. industria Cervecera, S.A.Cía Suplidora Internacional S.A.F. Alf Pellas y Cía Lt, Tanic S.A. hacienda el Gavacho, Eskimo S.A. Ventalum S.A.

Confesa comercial de maderas Ferretería Universal Viajes Ubago, Hotel las Mercedes, Alfredo Ortíz Francisco Sáenz González, Mariachi Cocibolca, Banda Daniel García Archi Publicidad, Dr. Francisco Reyes G., Inaa, Ine, Wilfredo Díaz. Radio Corporación, Enrique Molina, Radio Ya, José María Jirón, Rafael Trujillo, Donald Vargas, Ing. Uriel Ramón Quiñones, Ramiro López, Ivan Mejía, R. Orontes Orozco, Enrique Caldera, Canal TV, Karen Santamaría, Aluminio Arquitectonico Empresa de servicio B. hagalo saber que en el juicio suspensión de pago radicado en este Juzgado por demanda de Comercial Ramo de la Cruz S.A. representada por su apoderado General Judicial Dr. Nicasio Arguello Arcia para que haga uso de sus derechos se ha dictado el auto que dice:

Juzgado Tercero Civil del Distrito Managua dieciseis de agosto de mil novecientos noventa y tres.-Las nueve de la mañana de conformidad con el artículo 123 pr. procedase a notificar a los acreedores de Comercial Ramos de la Cruz Sociedad Anónima por medio de cédula que será fijada en la tabla de aviso de este Juzgado y publíquese dicha cédula en un Diario de Circulación Nacional.-Notifíquese.-Vida Benavente Prieto.X. Almanza.h.Sra.-

Es conforme y Notifíquese a usted en Managua a las once de la Mañana del día veintinueve de Septiembre de mil novecientos noventa y tres.- Xiomara Almanza.- La persona que se negare a recibir la Cédula o no entregare oportunamente o se negare a firmar las diligencias queda incurso en una multa de diez a veinticinco córdobas pero valdra siempre la Notificación.-Art.120.pr.

3 2

FE DE ERRATA

En Gaceta No.174 del 16-sep-93.- Por error se omitió publicar con 3 3 los siguientes Títulos Supletorios

Reg. No. 3907 - R/F 748776 -Valor C\$ 72.00

Oscar Uriel González García, solicita supletorio Rústico, San Juan del Río Coco.- Norte: Mediando Carretera al Ojoche, Vidal Aguilar, Sur: Mediando Carretera, Reynaldo Moreno; Este: Reynaldo Moreno; Oeste: Jorge Elliot Rodríguez.-

Opónganse.-

Juzgado Distrito.- Somoto, Agosto 16 1993.- Reyna de Cano, Secretaria.-

3 3

Reg. No. 3908 - R/F 743949 - Valor C\$ 51.21
Complemento-R/F 743899 Valor C\$ 20.79

Francisco Ugarte Gazo, solicita título, terreno rústico en Las Salinas, Tola, Departamento de Rivas.- Norte: Leandro Castro; Sur: Camino Público; Este: Laureano Fariñas y Oeste: Ramón Castillo y Alfonso Duarte.-
Opónganse.-

Juzgado Unico de Distrito. Rivas, once de Agosto de mil novecientos noventa y tres.- Norma E. Castillo D.- Sria.-

3 3

Reg. No. 3909 - R/F 279762 - Valor C\$ 104.00

Basilides Moncada Beltran, solicita Título Supletorio de una finca rústica de cincuenta y tres manzanas, ubicada en las Azucenas jurisdicción de San Carlos, Departamento de Río San Juan, comprendida dentro de los siguientes linderos. y medidas: Norte: Cooperativa Francisco Pauth, Sur: José María Cruz, Este: Salomón Martínez, Oeste: Ronaldo Silva Fonseca y Hnos. Gámez Rugama, medidas Norte: 500 Varas, Sur: 414 Varas, Este: 935 varas, oeste: 1,207 varas.-

Opónganse.-

Publíquese tres veces consecutivas cada diez días en el Diario Oficial La Gaceta.-

Juzgado Unico de Distrito, San Carlos, Río San Juan, Mayo dos de mil novecientos noventa y tres.- R. Medrano.- Secretaria.-

3 3

Reg. No. 3910 - R/F 279750 - Valor C\$ 88.00

Anselmo Larios Orozco, mayor de edad, soltero, ganadero y del domicilio de la Conquista número uno, solicita título supletorio, rústico, ubicado en el mismo domicilio, de sesenta manzanas de extensión comprendida dentro de los siguientes linderos, Norte: Anselmo Larios, Sur: Finca Copel, Este: Cooperativa Dolores Mendoza, Oeste: Cooperativa Aristides García, publíquese en La Gaceta Diario Oficial, tres veces consecutivas cada diez días.-

Opónganse.-

Juzgado Unico de Distrito de San Carlos Río San Juan, diez de Agosto de mil novecientos noventa y tres.- María Auxiliadora Mátus Granja Sria.-

3 3

Reg. No. 3911- R/F 279782- Valor C\$ 76.00

María Moreno Palacios, solicita título Supletorio Rústico de Cuarenta y siete Manzanas, ubicada en la

Comarca Santa Cruz, Municipio de el Castillo, departamento de Río San Juan compendio dentro de los siguientes linderos, Norte: Manuel Alvarez, Sur: Cooperativa Luisa Amanda Espinoza, Este: Río Santa Cruz, Oeste: Cooperativa Marlon Zelaya.-
Opóngase.-

Publíquese tres veces cada diez días en el Diario Oficial La Gaceta, Juzgado Unico de Distrito, San Carlos, Río San Juan.- Entre Líneas: Tres veces: Vale.- Medrano.- Secretario.-

3 3

Reg. No. 3912- R/F 279726 - Valor C\$ 84.00

Mauricio Chavarría Desalles, solicita Título Supletorio, rústica de sesenta manzanas, ubicada en Comarca Caño Luis, jurisdicción de San Carlos, Río San Juan, comprendido dentro de los siguientes linderos: Norte: Reynaldo y Gerónimo Chavarría, Sur: Esteban Hurtado y Pilar Velásquez Sevilla, Este: Gertrudis Amador Fargas, Oeste: Pedro Florencio Chavarría.-

Opóngase.-

Publíquese tres veces consecutivas cada diez días en el Diario Oficial La Gaceta.-

Juzgado de Distrito, Unico, San Carlos, Río San Juan treinta de Julio de mil novecientos noventa y tres.- Medrano.- Srio.-

3 3

Reg. No. 3913- R/F 279736 - Valor C\$ 94.00

Juan Benjamín Lugo Larios, solicita Título Supletorio ubicado en la comarca los pantanos, jurisdicción de San Miguelito, departamento de Río San Juan, de doscientas cincuenta y nueve manzanas de extensión, comprendido dentro de los siguientes linderos, Norte: Francisco Morales Alemán, Sur: Rufino Ruíz Robleto, Este: Wilfredo Duarte y Sebastian Robles, Oeste: Bayardo Zambrana y Rolando Lugo Orozco, publíquese en La Gaceta Diario Oficial tres veces consecutivas cada diez días.-

Opóngase.-

Juzgado Unico de Distrito de San Carlos, Río San Juan, cuatro de Agosto de mil novecientos noventa y tres.- María Auxiliadora matus Granja, Sria.-

3 3

En Gaceta No.141 del 27-Julio-93 aparece publicado el Reg.No. 3474.Donde se dice: Dado en la ciudad de Jinotepé:Deberá leerse: Dado en la Ciudad de Jinotepa

La Dirección